



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
10 ABR 2015	
Recibido.....	12 ³⁰Hs.
Exp. N°.....	30023 P.T. F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Compre Santafesino

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 2º de la ley Nº12.105 -Compre Santafesino- que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: Los materiales, mercaderías y productos se consideraran de origen provincial cuando sean:

- a) Minerales extraídos de minas o canteras situadas en el territorio mencionado;*
- b) Productos agropecuarios originarios del mismo;*
- c) Productos manufacturados en la región; y*
- d) Los bienes informáticos, cuando sean desarrollados por empresas radicadas en el ámbito de la provincia."*

ARTICULO 2º: Modifícase el artículo 5º de la ley Nº 12.105 -Compre Santafesino- que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º: Los porcentajes establecidos en el artículo 4º, se incrementarán hasta un cincuenta por ciento (50%) cuando la empresa u organización radicada en la provincia haya alcanzado certificación de calidad acorde a las normas nacionales e internacionales o cuenten las mismas con convenios de capacitación de su personal con entes de investigación, nacionales o provincial radicados en el territorio provincial."

ARTICULO 3º: Incorpórese a la ley Nº 12.105 -Compre Santafesino- el artículo 5º bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º bis: Se incrementará un cincuenta por ciento (50%) los porcentajes establecidos en el artículo 4º, cuando en los procesos que describe el inciso a) del mismo se demuestre la utilización de energías renovables y/o tratamiento de los desechos de producción teniendo como objeto la no contaminación ambiental."



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 4º: Modifícase el artículo 6º de la ley Nº 12.105 -Compre Santafesino- que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º: Cuando en los proyectos de obras o servicios a contratar existan diferentes alternativas técnicamente viables se elegirán preferentemente aquellas que permitan la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la industria provincial o desarrolladas por ella para tal fin y también aquellas propuestas que sean viables de realizarse mediante mecanismos que utilicen materiales reciclables."

ARTICULO 5º: Modifícase el artículo 9º de la ley Nº 12.105 -Compre Santafesino- que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9º: En el caso de compras reiteradas de los mismos bienes o de compras susceptibles de ser normalizada, los adquirentes procurarán concertar acuerdos de largo plazo con el proveedor provincial a fin de asegurarle una demanda adecuada y programada, y así poder exigir como contrapartida inversiones, reducciones en los costos y mejoras en la calidad. Se privilegiarán las propuestas de los proveedores que se obliguen a modificar sus sistemas de producción, por otros que utilicen energías renovables, bienes reciclables o tratamientos de desechos en favor del medio ambiente. El Poder Ejecutivo dispondrá, en tal caso, los controles pertinentes a los fines de su cumplimiento."

ARTICULO 6º: Modifícase el artículo 13 de la ley Nº 12.105 -Compre Santafesino- que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 13: El Poder Ejecutivo debe dejar constancia en el **"Registro Único Provincial de Proveedores"** creado por el artículo 139 de la ley provincial 12.510, de las empresas u organizaciones que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, las que deberán cumplimentar los requisitos que determine la reglamentación, y que permitan acreditar fehacientemente su lugar de radicación. La reglamentación deberá establecer el procedimiento por el cual el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, ejerza en forma fehaciente el control de cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales, obligatorias para los proveedores y contratistas del Estado."*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 7º: Modifícase el artículo 14 de la ley Nº 12.105 -Compre Santafesino- que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14: Para los demás aspectos procedimentales de compra o contratación no contemplados en la presente ley, será de aplicación lo dispuesto por la Ley 12.510."

ARTICULO 8º: Modifícase el artículo 15 de la ley Nº12.105 -Compre Santafesino- que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15: Las empresas u organizaciones radicadas o a radicarse en el territorio provincial, ante el eventual incremento y/o renovación de su personal calificado o no, privilegiarán a la mano de obra local siempre que las condiciones lo permitan. El Poder Ejecutivo dispondrá los mecanismos necesarios a los fines de su cumplimiento."

ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo-F.P.V.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el año 2003 se sancionó la ley de Compre Santafesino con el objeto de promocionar la industria local y dar prioridad en las licitaciones publicas y las compras directas del estado a las empresas que estuviesen radicadas en el territorio de la provincia.

La legislación del siglo XXI, en materia de protección de derechos fundamentales, ha tomado el camino de la prevención. Mas allá de la existencia de un sistema de reparación de los daños causados, se aspira a prevenir que este se genere.

La modificación de la ley provincial 12.105, que impulsó en el presente proyecto, pretende acompañar esa corriente. Se sigue respetando el espíritu original de la norma, prevalecer a la empresa santafesina en igualdad de condiciones, pero además propongo que se empiece también a dar prioridad a aquellas empresas que en sus procesos productivos apliquen tecnologías que sean amigables con el medio ambiente.

El cuidado del medio ambiente es prioritario y fundamental para el desarrollo de la sociedad a futuro, ya que una vez que se daña, es en algunos caso de muy difícil o nula reparación.

Por esto, me parece que es fundamental la protección del mismo, con el objeto de que las generaciones venideras puedan disfrutar y gozar de sus beneficios.

Se prioriza a quienes utilicen materiales reciclables en sus procesos de producción, a quienes usen energías renovables en sus procesos productivos o traten sus desechos de tal manera que no sean contaminantes.

Todos estos cambios , a favor del medioambiente, propongo que se hagan en los procesos productivos de las empresas radicadas en la provincia que necesitan de personal calificado, especialistas en medioambiente de todas las ramas. Hoy las casas de altos estudios de nuestra provincia, como así las del



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

territorio nacional, ofrecen especializaciones en diversas carreras que capacitan a profesionales en el cuidado del medioambiente.

Esta corriente académica, necesita que se la apoye desde la tarea legislativa. Por ello se modifican artículos de la ley 12.105 para beneficiar a aquellos que tengan convenios con entes de investigación para la capacitación de su personal, o a aquellos que se comprometan a contratar personal capacitado originario del territorio local.

Por último, se agrega también a la norma los bienes Informáticos como bienes de producción provincial, cuando sean hechos por empresas radicadas en la provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bienes Producción y Trabajo-F.P.V.